



Toluca, México, a 28 de julio de 2020.

**REPRESENTANTE LEGAL
DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA
NALCO DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.
PRESENTE**

En atención al Formato FF-SEMARNAT-033, (Licencia Ambiental Única, para Establecimientos Industriales de Jurisdicción Federal) y anexos recibidos en esta Delegación Federal el 20 de marzo del año en curso, mediante el cual solicita la actualización de la Licencia Ambiental Única, derivado de la modificación en la producción; al respecto le comunico lo siguiente:

RESULTANDO

1. Que con fecha 8 de noviembre de 2005, esta Delegación Federal, expidió la Licencia Ambiental Única No. LAU-15/0118/2005, para la persona moral denominada NALCO DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V. ubicada en Km. 52.5 Carretera México-Toluca, Parque Industrial Lerma, Lerma, Estado de México. C.P. 52000; para la fabricación de productos químicos industriales.
2. Que con fecha 24 de mayo de 2007, esta Delegación Federal, mediante oficio DFMARNAT/1249/2007, expidió la actualización de la Licencia Ambiental Única No. LAU-15/0118/2005, para la persona moral denominada NALCO DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V., por aumento en la producción.
3. Que con fecha 14 de octubre del año 2010, esta Delegación Federal, mediante oficio No. DFMARNAT/2993/2010, expidió la actualización de la Licencia Ambiental Única No. LAU-15/0118/2005, a favor de la persona moral denominada NALCO DE MÉXICO, S. DE R. L. DE C.V. por aumento de producción.
4. Que con fecha 13 de febrero de 2013, esta Delegación Federal, mediante oficio No. DFMARNAT/0500/2013, expidió la actualización de la Licencia Ambiental Única No. LAU-15/0118/2005, a favor de la persona moral denominada NALCO DE MÉXICO, S. DE R. L. DE C.V. por aumento en la producción.
5. Que con fecha 10 de mayo de 2016, mediante oficio DFMARNAT/2685/2016, esta Delegación Federal, expidió la actualización de la Licencia Ambiental Única No. LAU-15/0118/2005, a favor de la persona moral denominada NALCO DE MÉXICO, S. DE R. L. DE C.V., derivado del aumento de producción y de residuos peligrosos generados.
6. Que con fecha 07 de noviembre de 2018, mediante oficio DFMARNAT/6221/2018, esta Delegación Federal, expidió Actualización de Licencia Ambiental Única No. LAU-15/0118/2005, para la persona moral NALCO DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V., derivado del aumento de producción y generación de nuevos residuos peligrosos.
7. Que mediante Formato FF-SEMARNAT-033, (Licencia Ambiental Única, para Establecimientos Industriales de Jurisdicción Federal) y anexos recibidos en esta Delegación Federal el 20 de marzo de 2020, la persona moral denominada NALCO DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V., ubicada en Km. 52.5 Carretera México-Toluca, Parque Industrial Lerma, Lerma, Estado de México. C.P. 52000, a través de su Representante Legal, el C. Sergio Aparicio Aguilar, solicita la actualización de la Licencia Ambiental Única, derivado de la modificación en la producción, cuyo trámite quedó registrado con la bitácora No. 15/LU-0538/03/20; y

CONSIDERANDO

1. Con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 fracciones III y VI, 4, 5 fracciones VI, VII, XII y XIII, 109 bis, 109 bis1, 110 fracción





- II, III fracciones II, VI y X, III Bis, 151, 151 Bis, 160, 161 y el Título Sexto de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente; 21, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 54, 56, 68, 69, 70, 71 y 77, y Título Séptimo de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 3, 8, 13, 14, 16 Fracción X, 35, 44, 45, 57 Fracción I y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 32 Bis Fracción XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 5, 6, 7 fracción IX, 10, 11 fracciones I y II, 13 fracción II, 16, 17, 17 Bis, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, y 26 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera; 11 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes; 16, 17, 20, 21, 24, 25, 35, 43, 44, 45, 46, 65, 68 fracción II, 71, 72, 73, 75, 82, 84, 86, 129, y 132 al 152 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 2 Fracción XXX, 38, 39 y 40 Fracción IX inciso C del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT); esta autoridad es competente para conocer y resolver a la petición realizada por la persona moral referida.
- II. Que el Acuerdo que establece los mecanismos y procedimientos para obtener la actualización de Licencia Ambiental Única, mediante un trámite único, así como la actualización de la información de emisiones mediante una Cédula de Operación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 11 de abril de 1997, y el Acuerdo por el que se reforman y adicionan disposiciones al diverso antes citado, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 09 de abril de 1998, esta Delegación Federal, establece los requisitos y el formato para obtener la Licencia Ambiental Única, que se emite por única vez y en forma definitiva. La cual, deberá renovarse por cambio de giro industrial, o de localización del establecimiento, actualizarse por aumento de la producción, ampliación de la planta, generación de nuevos residuos peligrosos o cambio de razón social, mediante aviso por escrito dirigido a esta autoridad administrativa y pago de derechos.
- III. Que la persona moral denominada NALCO DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V., a través de su Representante Legal, presentó la siguiente documentación:
- Copia simple del poder notarial, con el cual se acredita la personalidad jurídica del Representante Legal.
 - Comprobante de pago de derechos para la Actualización de la Licencia Ambiental Única, por un monto de \$1,430.00 (UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS 00/100).
- IV. Que la persona moral denominada NALCO DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V., a través de su Representante Legal, presenta los requisitos previstos en los supuestos establecidos en los preceptos invocados, para la obtención de la Actualización de la Licencia Ambiental Única No. LAU-15/0118/2005.

Por lo que esta Delegación Federal en uso de sus facultades y atribuciones,

RESUELVE

PRIMERO.- Tener por presentados los requisitos para acordar lo relativo a la Actualización de la Licencia Ambiental Única No. LAU-15/0118/2005, que realiza la persona moral denominada NALCO DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V., a través de su Representante Legal, conforme a los razonamientos expuestos en los Considerandos III y IV, y con fundamento en los ordenamientos jurídicos citados en los Considerandos I y II del presente Oficio Resolutivo.

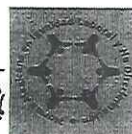
SEGUNDO.- Se autoriza la Actualización de la Licencia Ambiental Única No. LAU-15/0118/2005, a la persona moral denominada NALCO DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V., ubicada en Km. 52.5 Carretera





México-Toluca, Parque Industrial Lerma, Lerma, Estado de México. C.P. 52000; para la fabricación de productos químicos industriales, con una capacidad instalada de producción anual de:

PRODUCTO	FORMA DE ALMACENAMIENTO	CAPACIDAD CANTIDAD	INSTALADA UNIDAD	PRODUCTO	FORMA DE ALMACENAMIENTO	CAPACIDAD CANTIDAD	INSTALADA UNIDAD
A00W5	CP	27764.00	Kg	L04C0	CP	30174.00	Kg
A82H6	CP	3200.00	Kg	L08B1	CP	7697.00	Kg
A82U7	CP	4519.00	Kg	M96D5	CP	38054.00	Kg
A82Z8	CP	2088.00	Kg	M99A2	CP	13934.00	Kg
A86M1	CP	3677.00	Kg	N03K6	CP	83585.00	Kg
B04B6	CP	6103.00	Kg	N82H9	CP	1985.00	Kg
B05T2	CM	15051.00	Kg	N94A3	CP	20185.00	Kg
B11B9	CM	562367.10	Kg	N95T5	CP	3000.00	Kg
B14B0	CP	1997.00	Kg	P00E1	CP	110120.00	Kg
B85Z0	CP	3439.00	Kg	P03M4	CP	179769.00	Kg
C02C0	CP	8318.00	Kg	P05H8	CP	13959.00	Kg
C03S7	CP	12999.00	Kg	P05N5	CP	49500.00	Kg
C06S0	CP	191717.00	Kg	P11N4	CP	25058.00	Kg
C15C3	CP	16711.00	Kg	P13X4	CP	24892.00	Kg
C86A2	CP	1533.00	Kg	P98V1	CP	93562.00	Kg
C91A1	CP	143263.00	Kg	Q00J7	CP	3890.00	Kg
C98X0	CP	31308.00	Kg	Q00P8	CP	122153.00	Kg
D04C0	BP	69769.00	Kg	Q05H2	CP	21817.00	Kg
D08A3	CM	64959.00	Kg	R02X2	CP	18341.00	Kg
D12B3	CP	16846.00	Kg	R07Q3	CP	6959.00	Kg
D12P2	CP	2014.00	Kg	R-10100	CP	75315.00	Kg
D14Z4	CP	247800.00	Kg	R-10236	CM	41297.00	Kg
D15P2	CP	13099.00	Kg	R-2167	CM	19998.00	Kg
D80D8	CP	13265.00	Kg	R-2928	CP, CM	55002.00	Kg
D81V8	CP	15089.00	Kg	R-4324	CM	34955.00	Kg
D97D8	CP	39041.00	Kg	R96G1	BP	2087.00	Kg
E03V2	CP	5122.00	Kg	S96D5	CP, CM	20060.00	Kg
E81N7	CP	15201.00	Kg	T75D9	CP	4013.00	Kg
F01Y2	CP	4383.00	Kg	T76Q3	CP	9280.00	Kg
F05C1	CP	47144.00	Kg	T76Z3	CP	10505.00	Kg
F75S8	CP	3157.00	Kg	T79S6	CP	7809.00	Kg
F78L7	CP	84034.00	Kg	T81W3	CP	22580.00	Kg
F79H6	BP	10089.00	Kg	T84B8	BP OF: CONTENEDOR DE CARTÓN	33215.00	Kg
F85H4	CP	22013.00	Kg	T84D7	CP	8320.00	Kg
G03Q5	CP, CM	7254.00	Kg	T99P7	CP	3989.00	Kg
G05B9	CP	4183.00	Kg	U04Y8	CP	10070.00	Kg
G06B6	CP	8200.00	Kg	U99H3	CP	20658.00	Kg
G90X9	CP	27437.00	Kg	W00T4	CP	7035.00	Kg
H00C2	CP	14366.00	Kg	W03L4	CP	25375.00	Kg
H02X1	CP	7100.00	Kg	W91Q6	CP	3985.00	Kg
H06N4	CP	20921.00	Kg	X05H1	CP	44209.00	Kg
H13B2	CP	46797.00	Kg	X06N4	CP	8254.00	Kg
H95V5	CP	85819.00	Kg	X10M9	CP	2347.00	Kg
J03B3	CP	6999.00	Kg	X15K2	CP	30974.00	Kg
J03C1	CP	33340.00	Kg	X15R5	CP	8223.00	Kg
J06D4	CP	163347.00	Kg	X95E8	CP	41659.00	Kg
J07B7	BP	6294.00	Kg	Y78U9	CP	13227.00	Kg





J07D2	CP	12823.00	Kg	Y99E8	CP	4134.00	Kg
J13C3	CP	6486.00	Kg	Y99Z1	CP	30972.00	Kg
J13D4	CP	33072.00	Kg	Z79X8	CP	12334.00	Kg
J97F6	CP	14130.00	Kg	Z94J6	CP	3244.00	Kg
L03C7	CP	55780.00	Kg				

Las condicionantes establecidas en la Licencia Ambiental Única LAU-15/0118/2005, quedan modificadas de la siguiente manera:

CONDICIONANTES

Condicionante 01. La persona moral denominada NALCO DE MÉXICO, S. DE R. L. DE C.V. a través de su Representante Legal, debe remitir dentro del periodo comprendido entre el 1 de marzo al 30 de junio de cada año a esta Delegación Federal, su Cédula de Operación Anual (COA), reportando la información generada del 1 de enero al 31 de diciembre del año inmediato anterior. Dicha Cédula deberá ser entregada en el formato y las disposiciones legales que para tal efecto establezca esta Secretaría.

Condicionante 02.- La persona moral denominada NALCO DE MÉXICO, S. DE R. L. DE C.V., a través de su Representante Legal, deberá ajustarse a lo establecido del Resolutivo de Riesgo Ambiental, emitido mediante oficio No. DGGIMAR.710/005552/2005 por la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas, de fecha 07 de octubre de 2005.

Condicionante 03.- Las emisiones contaminantes a la atmósfera de la persona moral denominada NALCO DE MÉXICO, S. DE R. L. DE C.V., deben ajustarse a lo establecido en los Artículos 13, 16, 17, 23 y 26 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera.

Condicionante 04.- Las emisiones contaminantes a la atmósfera provenientes de los equipos: Caldera GV-201 de 500 C.C. de capacidad, Caldera GV-202 de 500 C.C. de capacidad, Calentador de aceite térmico de 200 C.C. de capacidad, deben ajustarse a la NOM-085-SEMARNAT-2011, Contaminación atmosférica-Niveles máximos permisibles de emisión de los equipos de combustión de calentamiento indirecto y su medición.

Condicionante 05.- Se deroga.

Condicionante 06.- Todos los equipos que generen emisiones contaminantes a la atmósfera, deben contar con los ductos y **chimeneas**, así como puertos y plataformas de muestreo, para la conducción y medición de las emisiones contaminantes a la atmósfera.

Condicionante 07.- La persona moral denominada NALCO DE MÉXICO, S. DE R. L. DE C.V., a través de su Representante Legal, debe llevar a cabo un programa de **mantenimiento** preventivo y correctivo de los dispositivos de seguridad, equipo de proceso y contra incendio, del cual debe dejar constancia mediante informes y archivo fotográfico.

Condicionante 08.- La persona moral denominada NALCO DE MÉXICO, S. DE R. L. DE C.V., a través de su Representante Legal, debe llevar una **bitácora** de operación y mantenimiento de sus equipos de proceso registrando los resultados de las mediciones de sus emisiones conforme se establece en las normas respectivas, así también, debe dar aviso anticipado a la Delegación de la PROFEPA en el Estado de México, del inicio de operación de sus procesos, paros programados y





de inmediato en caso de que éstos sean circunstanciales y puedan provocar contaminación, para que esta determine lo conducente, 10 días hábiles antes y en su caso 10 días hábiles posteriores a que ocurra.

Condicionante 09.- La persona moral denominada NALCO DE MÉXICO, S. DE R. L. DE C.V., a través de su Representante Legal, debe participar en los planes de **contingencia** que instrumenten las autoridades ambientales, con el fin de controlar la contaminación que se presente por condiciones meteorológicas desfavorables o emisiones extraordinarias no controladas.

Condicionante 10. El manejo de los **residuos** peligrosos de la persona moral denominada NALCO DE MÉXICO, S. DE R. L. DE C.V., consistentes en: Producto químico caduco, Lodos de drenaje, Aceites gastados, Vermiculita contaminada, Asbestos, Pilas alcalinas, Vidrio contaminado, Mangueras usadas, Equipo de protección personal, Fibra de vidrio, Baterías y balastos, Empaque de producto químico, Envases vacíos que contuvieron materiales y/o residuos peligrosos, Plástico contaminado, Lámparas fluorescentes, Filtros, Trapos contaminados, Válvulas y empaques, Biológico infecciosos (BI2, BI4), Muestras de laboratorio, Gel polímero; deben ajustarse a lo establecido en los Artículos 21, 27, 33, 40, 41, 43, 44, 45, 46, 54 y 56 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 16, 17, 20, 21, 24, 25, 35, 44, 47, 65, 68 fracción II, 71, 72 y 73, del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, Norma Oficial Mexicana NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002 Protección ambiental, salud ambiental, residuos peligrosos biológico-infecciosos-clasificación y especificaciones de manejo y demás Normas Oficiales Mexicanas vigentes aplicables en la materia.

Condicionante 11.- La persona moral denominada NALCO DE MÉXICO, S. DE R. L. DE C.V., a través de su Representante Legal, debe garantizar el cumplimiento del Artículo 35 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión integral de los Residuos, en el cual se establece el procedimiento para la identificación de los residuos peligrosos, así mismo, conforme a los Artículos 43 y 45 del mismo Reglamento, en el caso de que la empresa denominada NALCO DE MÉXICO, S. DE R. L. DE C.V., genere residuos que por sus características sean considerados peligrosos según la NOM-052-SEMARNAT-2005, debe manifestarlos de inmediato, mediante la actualización de esta Licencia y del registro como generador de residuos peligrosos.

Condicionante 12. El Representante Legal de la persona moral denominada NALCO DE MÉXICO, S. DE R. L. DE C.V., debe ajustarse a lo establecido en los Artículos 82 y 84 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, los cuales, señalan, los requisitos que deben tener las áreas destinadas al **almacenamiento** temporal de residuos peligrosos.

Condicionante 13. La persona moral denominada NALCO DE MÉXICO, S. DE R. L. DE C.V., a través de su Representante Legal, debe contratar los servicios de **empresas** debidamente autorizadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) de conformidad con el Artículo 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 46 del Reglamento de la Ley antes mencionada.

Condicionante 14. La persona moral denominada NALCO DE MÉXICO, S. DE R. L. DE C.V., a través de su Representante Legal, debe sujetarse a lo establecido en los Artículos 75 y 86 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, los cuales, señalan, la **documentación** que deben conservar los generadores de residuos peligrosos para acreditar el adecuado manejo de éstos y la forma en que debe realizarse el transporte de los residuos peligrosos, respectivamente.





Condicionante 15.- La persona moral denominada NALCO DE MÉXICO, S. DE R. L. DE C.V., a través de su Representante Legal, debe garantizar el cumplimiento de la legislación aplicable en materia de contaminación del **suelo** cuando ésta se produzca derivado de la generación, manejo o disposición final de materiales y residuos peligrosos de conformidad con los Artículos 68, 69, 70, 71 y 77 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 129, 132 al 152 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Condicionante 16.- Se deroga.

Condicionante 17.- Se deroga.

Condicionante 18.- Se deroga.

Condicionante 19.- La persona moral denominada NALCO DE MÉXICO, S. DE R. L. DE C.V., no debe descargar sus Aguas Residuales a cuerpos de **agua** o bienes nacionales, sin previa autorización de la Comisión Nacional del Agua o de la autoridad local correspondiente.

Condicionante 20. La presente se autoriza para una capacidad instalada de producción anual indicada en el Resolutivo Segundo de la Presente Autorización, en el domicilio de la ubicación de la empresa.

TERCERO.- Sin menoscabo de lo establecido en el presente oficio resolutivo, la operación y funcionamiento de la persona moral denominada NALCO DE MÉXICO, S. DE R. L. DE C.V. a través de su Representante Legal, debe sujetarse a todas las disposiciones enmarcadas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, sus Reglamentos en Materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes y de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera, Ley de Aguas Nacionales, Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, los Reglamentos que de ellas se derivan, las Normas Oficiales Mexicanas y otros instrumentos jurídicos aplicables a las actividades del mismo.

CUARTO.- El incumplimiento de las condicionantes establecidas en la Licencia Ambiental Única No. LAU-15/0118/2005, emitida mediante oficio No. DFMARNAT/3833/05, de fecha 08 de noviembre de 2005, y sus actualizaciones, a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley de Aguas Nacionales, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, los Reglamentos, las Normas Oficiales Mexicanas y otros instrumentos jurídicos vigentes que sean aplicables a la operación y funcionamiento del establecimiento, así como la presentación de quejas hacia el mismo en forma justificada y reiterada o la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana o que ocasionen daños al medio ambiente y a los bienes particulares o nacionales, podrán ser causas suficientes para que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales imponga a la persona moral denominada NALCO DE MÉXICO, S. DE R. L. DE C.V. las sanciones que correspondan de conformidad al Título Sexto, Capítulo IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como lo señalado en el Título Séptimo de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y otras disposiciones jurídicas aplicables.

QUINTO.- Se hace constar que salvo las modificaciones antes establecidas, la Licencia Ambiental Única No. LAU-15/0118/2005, emitida mediante oficio No. DFMARNAT/3833/05, de fecha 08 de





noviembre de 2005, es válida en todas sus condicionantes y actualizaciones para la persona moral denominada NALCO DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.

SEXTO.- En caso de presentarse algún tipo de contaminación que represente una contingencia, el titular deberá reparar, compensar y mitigar el daño ambiental que se ocasione, de conformidad con lo estipulado en la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.

SÉPTIMO.- La persona moral denominada NALCO DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V. a través de su Representante Legal, deberá mantener copias respectivas del expediente de solicitud de la Licencia Ambiental Única, de la Autorización LAU-15/0118/2005, así como de sus actualizaciones y resolutivos emitidos por esta Secretaría, a efecto de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

OCTAVO.- El presente oficio se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando por verídica la información presentada por la persona moral denominada NALCO DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V. a través de su Representante Legal. En caso de existir falsedad en la información el promovente se hará acreedor de las sanciones correspondientes de acuerdo al Código Penal Federal.

NOVENO.- El Titular o Representante Legal, en caso de solicitar una actualización a su autorización, deberá informar y presentar copia simple a esta Dependencia, de algún procedimiento administrativo instaurado por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA).

ATENTAMENTE


**SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
ESTADO DE MÉXICO**

ING. JOSÉ ERNESTO MARÍN MERCADO

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de México, previa designación, mediante oficio No. 01243 de fecha 28 de noviembre de 2018, firma el presente el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.

c.c.p.- Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes de la SEMARNAT
Ing. Federico Ortiz Flores, Encargado del Despacho de la Delegación de la PROFEPA en el Estado de México.
Expediente

JEMM/JJB*

Bitácora: 15/LU-0538/03/20

En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

